

***La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que en virtud de que la información contenida en los reportes y auditorías ambientales puede ser de carácter confidencial y pública, es obligación de la autoridad competente elaborar versiones públicas de los mismos, en las que se dé acceso a la segunda y se tutele los derechos de la primera. Ello de conformidad con lo establecido, entre otras disposiciones normativas, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley de Propiedad Industrial y en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.***

Lo anterior se resolvió en sesión de 1° de julio del año en curso, en el amparo en revisión 248/2008, en el cual se revocó la sentencia del juez de Distrito y, por lo mismo, se concedió amparo a Dupont de México y, al mismo tiempo, a un particular que solicitó información medioambiental de dicha empresa.

En el caso concreto, el Pleno del IFAI, negó la información de carácter medioambiental solicitada por un particular respecto de Dupont de México, por considerarla reservada. Contra esta determinación, tanto Dupont como el particular, interpusieron juicio de amparo, mismos que se acumularon. Dupont argumentó, en lo fundamental, que la información que defiende es confidencial y no está sujeta a temporalidad, pues contiene secretos industriales y comerciales, en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por su parte, el particular consideró, centralmente, que el IFAI al negarle el acceso a la información viola el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la información, así como la garantía de legalidad que toda actuación estatal debe respetar.

La Sala determinó que, asiste razón parcialmente tanto a Dupont como al particular, en tanto que, por un lado, la información medioambiental es pública y la información no medioambiental es del ámbito privado de la empresa y no puede tenerse como reservada, sujeta a un plazo de salvaguarda respecto de terceros.

Ello es así, porque, se insiste, la normatividad aplicable al caso permite establecer que, en relación a los documentos solicitados por el quejoso particular, es obligación de la autoridad mantener bajo resguardo la información de carácter industrial o comercial que en ellos obre.

Y, teniendo en cuenta lo establecido en los ordenamientos citados el juez de Distrito debió concluir que la autoridad responsable en un ejercicio de análisis riguroso de los mismos y en pleno acatamiento a las normas que establecen el objeto de las auditorías ambientales, debió resolver que en los informes de diagnóstico ambiental elaborados por el auditor y en los resultados de auditorías ambientales, se contiene información preponderantemente medioambiental cuyo

acceso es público, al obrar en archivos públicos y no ser confidencial, y para cuya consulta no se requiere demostrar ninguna afectación directa, pues basta para ello la invocación del derecho a la información.

Así las cosas, los ministros resolvieron revocar el fallo y conceder el amparo tanto a Dupont como al quejoso particular, para el efecto de que la autoridad responsable Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una nueva resolución en la que, con base en los fundamentos de derecho consignados, obligue a la Procuraduría Federal de protección al Ambiente a elaborar versiones públicas de la documentación solicitada, en las que se salvaguarden aquellos datos que para las empresas quejasas tengan carácter de confidencial y se permita el conocimiento público de aquellos otros cuya índole sea medioambiental.

***La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es el fuero federal la instancia competente para conocer de la demanda interpuesta en contra de la Comisión Federal de Electricidad para la declaración judicial de una servidumbre legal de paso y el pago de la correspondiente indemnización.***

Así se determinó en **sesión de 1 de julio del presente año**, al resolver la contradicción de tesis 138/2009, entre dos tribunales colegiados que estaban en desacuerdo respecto a si en los asuntos en que se le demande a la Comisión Federal de Electricidad una servidumbre legal de paso, así como la correspondiente indemnización, la competencia radica en el fuero federal o en el fuero común.

Al respecto, la Primera Sala señaló que cuando un particular demanda la declaración judicial de una servidumbre legal de paso a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por pasar este organismo descentralizado líneas de transmisión de energía eléctrica a través de los predios del particular accionante, así como el pago de la indemnización correspondiente, la competencia para conocer de la controversia se surte a favor del fuero federal, siempre y cuando la constitución de ese derecho tenga por objeto cumplir con el servicio público federal de energía eléctrica, en tanto que no sólo se afectan intereses particulares sino también los del Estado Mexicano.

Además de lo anterior, los ministros enfatizaron que la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala que las servidumbres que se constituyan con motivo del servicio federal que en ella se consigna, se deberán ajustar a las disposiciones del Código Civil Federal, por lo que se pone de manifiesto la voluntad del legislador de incorporar al ámbito federal las controversias que se susciten por esta causa.

Finalmente, la determinación anterior se fortalece al tener en cuenta que por mandato constitucional (fracción I del artículo 104) compete al fuero federal resolver las controversias suscitadas con motivo de la aplicación de una ley federal, a menos que únicamente se afecten intereses particulares, en cuyo caso se dará una competencia concurrente.